

Bogotá D.C. 11 de octubre 2022

Honorable Magistrada

Natalia Ángel Cabo

CORTE CONSTITUCIONAL

E.S.D.

Referencia: Intervención

Radicado: Expediente T-8.480.624

Interviene ante la H. Corte Constitucional por parte de **Mauricio Madrigal Pérez**, en calidad de profesor de la Universidad de los Andes. Con el objetivo de solicitarse de manera respetuosa y fundamentada la protección efectiva e integral de los derechos fundamentales de los accionantes José Noé Mendoza Bohórquez y la señora Ana Librada Niño de Mendoza.

Esta intervención se desarrolla a partir el reconocimiento de la emergencia climática como la principal amenaza para los derechos humanos y de la insuficiencia del ordenamiento jurídico sobre cambio climático y gestión del riesgo para abordar esta emergencia. Desde allí, se integran tres líneas argumentativas: 1. Movilidades climáticas: encuadre conceptual para su monitoreo desde los derechos humanos; 2. Del asistencialismo a la adaptación climática desde los derechos humanos: hacia la reestructuración de la gestión del cambio climático y; 3. Recomendaciones para el caso particular.

1. Movilidades climáticas: encuadre conceptual para su monitoreo desde los derechos humanos

La multicausalidad y la complejidad implícita del cambio climático como fenómeno natural y como problema ambiental hacen de la movilidad por desastres (ambientales o climáticos) un enorme de reto para el derecho, en especial para contextos como el colombiano, con vacíos y deficiencias estructurales y sistemáticas en la planeación para la adaptación al cambio climático. Sumado a ello, el aumento de los riesgos climáticos y la materialización de estos en desastres, en territorios degradados ecológicamente por prácticas extractivistas, confirman que

existe una relación directa e interdependiente entre la gestión del cambio climático (y de sus riesgos) con los derechos humanos y con la justicia¹.

Por ello es fundamental comprender el contenido y alcance de los movilidad climáticas como objeto de regulación jurídica. En ese sentido uno de los marcos conceptuales para comprender las movilidades climáticas es desarrollado por la Organización Internacional para las Migraciones, en adelante OIM. A continuación se analizan: las definiciones y los criterios para su aplicabilidad en las normas jurídicas y políticas públicas con especial énfasis en los diagnóstico para la migración por cambio climático desarrollada para la Colombia en el 2015 por la OIM.

Definiciones propuestas por la OIM:

Migración por motivos ambientales: movimiento de personas o grupo de personas que, debido principalmente a cambios repentinos y graduales en el medio ambiente que inciden negativamente en sus vidas o en sus condiciones de vida, se ven obligadas a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, y se desplazan a otras partes de su país de origen o de residencia habitual, o fuera del mismo (OIM, 2019).

Migración por motivos climáticos: movimiento de una persona o grupo de personas que, principalmente debido a un cambio repentino o gradual en el medio ambiente como consecuencia del cambio climático, se ven obligados a abandonar su lugar de residencia habitual, o deciden hacerlo, con carácter temporal o permanente, dentro de un país o a través de una frontera internacional (OIM, 2019).

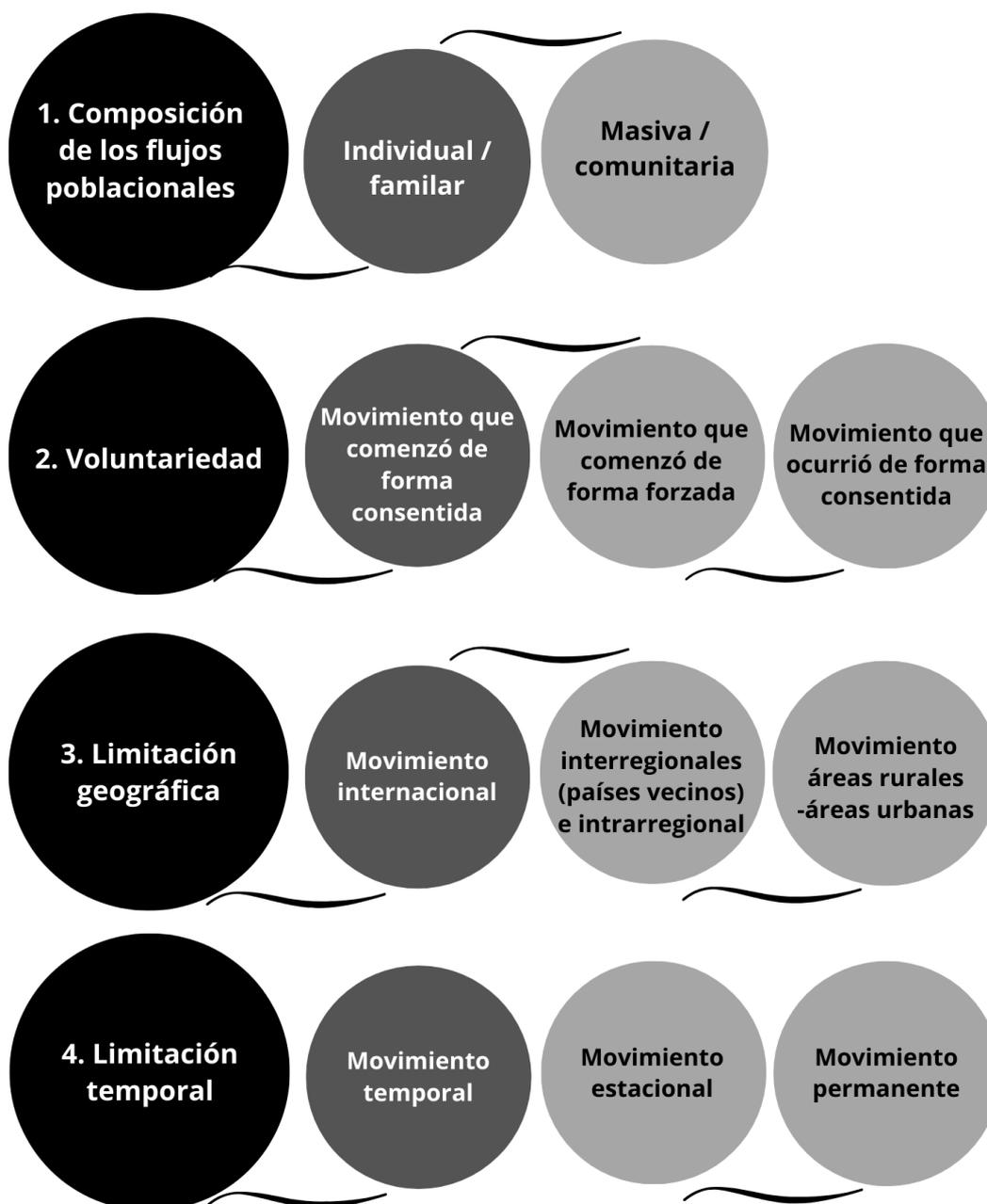
De las anteriores definiciones es posible identificar 1. El núcleo de protección diferencial para las migraciones por motivos climáticos vinculado con la variabilidad climática, un énfasis clave que permite determinar las obligaciones jurídicas de derechos humanos y 2. Una serie de

¹ La *justicia climática* puede ser comprendida en tres niveles y en sus intersecciones: *reconocimiento*, de los efectos diferenciados que sufren las personas y grupos sociales tradicionalmente emprobrecidos y marginados, los cuales sufren en mayor medida los impactos del cambio climático; *como derecho*, de acceso a la justicia climática. En donde se establecen obligaciones vinculadas con conocimientos especializados, procedimientos específicos y acciones afirmativas; *reparación integral y restaurativa*, teniendo como punto de partida la democratización de la gestión del cambio climático y de sus riesgos, integrando en la toma de decisiones a las personas y grupos sujetos de protección integral y propiciando mecanismos de resolución alternativa de solución de conflictos a partir del reconocimiento de la responsabilidad de los estados y las empresas en torno al cambio climático. Las intersecciones necesarias y transversales a cada uno de los niveles son, principalmente, aquellas asociadas al género, la salud mental, las personas defensoras del ambiente y las comunidades étnicas y campesinas.

atributos que permiten caracterizar las movilidades climáticas y con ello detallar los nexos de causalidad y los factores determinantes.

Esos atributos son desarrollados por la OIM aborda estas características por medio de los siguientes criterios de aplicabilidad:

Aspectos de aplicabilidad de la migración climática



Fuente: Elaboración propia con base en OIM (2021, pp.40-42).

Los anteriores aspectos fueron descritos en un informe elaborado por la OIM (2021)² para Centroamérica y sirven de marco de interpretación y aplicación en Colombia a partir de una serie de presupuestos mínimos:

- En los casos en los cuales existe una multicausalidad estructural socio-económica, ambiental y climática es recomendable utilizar la categoría migración ambiental;
- La limitación temporal debe integrar necesariamente los denominados “emplazamientos” o inmovilidades, en los cuales las personas no pueden moverse por motivos ajenos a su voluntad o porque no quieren moverse al no contar con las garantías suficientes y;
- La comprensión y punto de partida de los aspectos debe integrar los principios de derechos humanos y reconocer las intersecciones asociadas de la justicia ambiental y climática.

A continuación se presentan algunos ejemplos de obligaciones estatales que pueden servir como insumo para el desarrollo de indicadores de seguimiento de las órdenes judiciales, en especial de aquellas vinculadas con políticas públicas.

2. Del asistencialismo a la adaptación climática desde los derechos humanos: hacia la reestructuración de la gestión del cambio climático.

La integración del enfoque de derechos humanos en las movilidades climáticas representa un reto en la medida que 1. la gestión del cambio climático en nuestro país no integra este enfoque; 2. No existe un reconocimiento jurídico explícito de esta figura y 3. Existen marcos de gestión del riesgo de desastres que aportan con lineamientos y directrices para la planeación estratégica pero estos no están armonizados con los marcos de obligaciones de derechos humanos sobre cambio climático.

Existen diversos marcos que permiten conocer los pisos mínimos de obligaciones de derechos humanos sobre cambio climático y gestión del riesgo de desastres y modelos de indicadores cualitativos y cuantitativos sobre intersecciones clave (como el género). Ejemplo de ello son: 1. [Informe Temático A/74/161 de 2019](#) de la Relatoría sobre Derechos Humanos y Ambiente, que desarrolla el clima seguro como elemento sustantivo del derecho humano a un ambiente sano; 2. [Informe Temático A/HRC/46/28](#) de 2021 de la Relatoría sobre Derechos Humanos y

² Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2021. La movilidad humana derivada de desastres y el cambio climático en Centroamérica. OIM, Ginebra.

Ambiente sobre Los derechos humanos y la crisis mundial del agua: contaminación del agua, escasez de agua y desastres relacionados con el agua; 3. [Resolución 3 de 2021 de la CIDH](#) sobre la emergencia climática, alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos³ y; 4. [La guía para la integración de enfoque de género](#) en proyectos, programas, planes y políticas para el desarrollo urbano sostenible. Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Existe un documento sumamente importante para evaluar la migración climática desde los derechos humanos y es el elaborado por el Instituto de Derechos Humanos este año (2022) y titulado: [Movilidad Humana en el contexto del cambio climático y desastres en Centroamérica: Una perspectiva de derechos humanos](#). De este informe se pueden destacar los siguientes aspectos:

- Por un lado, en el informe reconocen “la violación de derechos durante el ciclo del movimiento sucede de forma sistémica y sistemática” y del otro que “la movilidad humana también es considerada y utilizada como una importante estrategia de adaptación frente a los efectos adversos del cambio climático y los desastres” (IIDH, 2022, p.131);
- Sobre los estándares del Sistema Universal de DDHH concluyen que existen una serie de características comunes, como por ejemplo “...(iv) necesidad de un enfoque basado en los derechos humanos para abordar el tema, considerando la migración como una estrategia de adaptación a los impactos climáticos; (v) para hacer frente a los desastres climáticos, se destaca el desarrollo de políticas a largo plazo -más que el establecimiento de nuevos instrumentos jurídicos-” (IIDH, 2022, p. 126) y;
- Sobre los estándares del Sistema Interamericano de DDHH concluyen, entre otros aspectos, que “la Corte IDH, tanto contenciosa como consultiva, es posible concluir que, a pesar de no haber tenido oportunidad de manifestarse específicamente sobre el tema, este órgano reconoce los vectores ambientales de la movilidad humana -

³ En los informes se pueden identificar obligaciones sustantivas y procedimentales que toman como base el elemento sustantivo de clima seguro descrito en el objetivo del Acuerdo de París. *Las obligaciones sustantivas* son por ejemplo: Respeto: Los Estados no deben violar el derecho a un clima seguro a través de sus propios actos; Protección: Los Estados deben evitar que ese derecho sea vulnerado por terceras partes, especialmente por empresas; Cumplir: Los Estados deben establecer, aplicar y hacer cumplir leyes, políticas y programas para hacer efectivo ese derecho y; Progresividad y no regresión: Los Estados también deben evitar la discriminación y las medidas regresivas. Y las procedimentales que abordan los derechos de acceso a la información, participación y justicia en asuntos ambientales y las intersecciones sobre género, personas defensoras del ambiente y comunidades étnicas.

incluyendo el cambio climático- y el derecho a no ser desplazado forzosamente a consecuencia de ellos” y que “la Corte IDH, además de dejar en claro que las políticas migratorias deben ser compatibles con los derechos humanos, ha desarrollado una densa línea jurisprudencial que puede utilizarse para profundizar en el reconocimiento y la protección de las personas en movimiento producido por desastres y cambio climático” (IIDH, 2022, p. 129).

A partir de lo anterior es posible identificar dos ideas centrales que sirven de insumo para el último apartado: 1. Que la movilidad humana debe comprenderse como un ciclo, como un proceso que está siendo alterado por el cambio climático y que por ello pueden darse vulneraciones de derechos humanos en alguna o en todas sus etapas (premovilidad, movilidad y posmovilidad). 2. Los principales derechos que corren riesgo de ser vulnerados están vinculados con el ambiente, la salud y la vivienda. Sin embargo, la movilidad en si misma constituye un derecho y como tal una estrategia de adaptación al cambio climático.

3. Recomendaciones para el caso particular

La Corte Constitucional tiene una gran oportunidad para:

Primero: Reconocer la conexión entre la movilidad, la migración y el desplazamiento ambiental y climático con los derechos humanos, en contextos empobrecidos y marginalizados, en los cuales la planeación en torno a los riesgos climáticos y la adaptación al cambio climático son deficientes técnicamente (en algunos casos inexistentes) y no integran de manera generalizada los derechos humanos. En este reconocimiento se deben recoger los derechos humanos directamente asociados a este tipo de movilidad (ambiente, salud y vivienda, por ejemplo) y los elementos sustantivos y procedimentales intrínsecos de la movilidad como derecho (respeto, protección, acceso a la información, participación, por ejemplo). Este reconocimiento, como punto de partida debe integrar también una serie de intersecciones claves (género, personas defensoras del ambiente, comunidades étnicas y campesinas, personas con discapacidad y adultos mayores). Esta integración debe en todo caso reconocer también la agencia propia de estos grupos sociales y su rol esencial en el desarrollo de normas y de políticas públicas.

Segundo: Reconocer la vulneración del derecho a un ambiente sano, en particular del elemento sustantivo del clima seguro. Lo anterior derivado de la deficiente planeación para la adaptación al cambio climático y la gestión de los riesgos climáticos.

Tercero: Ordenar que la normatividad jurídica y las políticas públicas sobre el cambio climático y riesgos de desastres integren los derechos humanos a partir de la comprensión integral e integradora de la migración ambiental y climática, esto es, incorporando los atributos de aplicabilidad de estas categorías y a partir de ello, indicadores (que se basen en los derechos humanos) que permitan el seguimiento del cumplimiento de las normas y políticas. Algunos ejemplos de indicadores son brindados por la OIM:

i) Número total de personas en situación de desplazamiento interno a consecuencia de eventos súbitos y de inicio lento, por sexo y edad; ii) Número total de personas que han sido admitidas en otro país de la región por razones humanitarias de carácter ambiental (visas humanitarias, por ejemplo), por sexo y edad; iii) Número total de personas de la región que buscan protección/ admisión en otros países a consecuencia del impacto de factores ambientales en su seguridad y medios de vida, por sexo y edad; iv) Número total de personas reubicadas, después de una situación de desplazamiento interno por desastre, por sexo y edad; v) Número total de personas retornadas a sus locales de residencia, después de una situación de desplazamiento interno por desastre, por sexo y edad y; vi) Número total de personas retornadas a sus países de origen, después de buscar protección en otro país en razón del impacto de factores ambientales en su seguridad y medios de vida, por sexo y edad (OIM, 2021, p.51).

En ese sentido, se sugiere de manera respetuosa tomar como punto de partida la [Guía Diagnóstica de migración humana por cambio climática](#) elaborada por la OIM para Colombia en el 2015 con un grupo de investigadores e investigadoras de la Universidad de Caldas. Esa guía, con el complemento de indicadores como los antes descritos y de las obligaciones de derechos humanos sobre cambio climático deberían ser la base de las políticas públicas sobre movilidad/migración climática en nuestro país.

Agradezco la atención prestada Honorable Magistrada.



MAURICIO MADRIGAL PÉREZ

Profesor

Universidad de los Andes CC.9770332

T.P. No. 65820 Del C.S.J.